

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 114
O R D I N A R I A
MARTES 24 DE NOVIEMBRE DE 2020

En la Ciudad de México, siendo las doce horas con cuarenta y nueve minutos del martes veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, se reunieron a distancia, mediante el uso de herramientas informáticas, de conformidad con el Acuerdo General Número 4/2020 de trece de abril de dos mil veinte, para celebrar sesión pública ordinaria, las señoras Ministras y los señores Ministros Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, José Fernando Franco González Salas, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

En términos de lo previsto en el punto quinto del referido Acuerdo General, se verificó la existencia del quorum para el inicio de la sesión, al tenor de lo previsto en el artículo 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número ciento trece ordinaria, celebrada el lunes veintitrés de noviembre del año en curso.

Sesión Pública Núm. 114 Martes 24 de noviembre de 2020

Por unanimidad de once votos, el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del veinticuatro de noviembre de dos mil veinte:

I. 116/2020

Acción de inconstitucionalidad 116/2020, promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, demandando la invalidez de la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020 y del Decreto Seiscientos Sesenta y Uno por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020, publicados en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de enero de dos mil veinte. En el proyecto formulado por el señor Ministro Alberto Pérez Dayán se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez de la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, así como del Decreto número seiscientos sesenta y uno por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, publicados en el Periódico Oficial de esa Entidad Federativa de veintinueve de enero de dos mil veinte, en*

Sesión Pública Núm. 114 Martes 24 de noviembre de 2020

atención al considerando octavo de esta ejecutoria. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta de los considerandos primero y segundo relativos, respectivamente, a la competencia y a la oportunidad en la presentación de la demanda, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea abrió la discusión en torno al considerando tercero, relativo a la legitimación de la parte promovente.

La señora Ministra Esquivel Mossa se manifestó en contra de la legitimación de la accionante para impugnar el presupuesto de egresos en cuestión, en la parte de sus recursos económicos, ya que el artículo 105, fracción II, inciso g), constitucional únicamente le permite impugnar normas generales que vulneren los derechos humanos consagrados en la propia Constitución y en tratados

Sesión Pública Núm. 114 Martes 24 de noviembre de 2020

internacionales de los que México sea parte, pero no defender sus intereses patrimoniales, como en el caso.

Apuntó que, conforme a la definición jurisprudencial, las acciones de inconstitucionalidad implican un control abstracto de normas generales para revisar si son o no contrarias a la Constitución, con independencia de que la decisión final beneficie o no a la accionante; en cambio, la controversia constitucional implica la existencia de un agravio en su perjuicio, como en el caso, ya que pretende que se invalide el presupuesto estatal en la parte que prevé los recursos que considera que son insuficientes para garantizar su función.

Agregó que la accionante pretende la invalidez total de la Ley de Ingresos, a la cual no le atribuye vicios propios, por lo que únicamente tiene legitimación para reclamar la disposición transitoria sexta de dicho Presupuesto de Egresos, cuyo contenido se refiere al régimen pensionario de los jubilados de dicha entidad federativa.

El señor Ministro Franco González Salas recordó que, en los precedentes, ha votado en el sentido de que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos no tiene legitimación cuando impugna aspectos no vinculados con los derechos humanos.

Anunció que también se pronunciará en contra de la legitimación de esta comisión local, y se someterá a la decisión mayoritaria.

El señor Ministro Laynez Potisek coincidió con la señora Ministra Esquivel Mossa en que la defensa presupuestaria de la accionante es un argumento propio de una controversia constitucional, no de una acción de inconstitucionalidad, como control abstracto, aunado a que no guarda relación con la materia de derechos humanos; sin embargo, como no es la primera vez que escucha el posicionamiento de la señora Ministra Esquivel Mossa y aunque está de acuerdo con ella, adelantó un voto concurrente —como en los precedentes— para explicar por qué, de no reconocérsele la legitimación, se dejaría inaudita a la accionante con la posición mayoritaria de este Tribunal Pleno atinente a la falta de legitimación de los organismos constitucionales autónomos locales para promover la controversia constitucional.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán acotó que, en el caso, se estimó que la comisión local de derechos humanos cuestionó la constitucionalidad de las normas reclamadas a partir de una violación a los derechos humanos, por lo que, independientemente de que en gran medida su planteamiento tiene que ver con su presupuesto, también se debe revisar el concepto de invalidez relacionado con las pensiones de los jubilados, con lo cual se surte su legitimación.

Indicó que, dado que la legitimación no debe reconocerse por partes, sino integralmente para un asunto, entonces la solución más práctica es aceptarla

Sesión Pública Núm. 114 Martes 24 de noviembre de 2020

absolutamente, con la eventualidad de que algunos de sus conceptos de invalidez resulten inoperantes o ineficaces.

Observó que, si bien pudiera estimarse que las normas cuestionadas pudieran no tener, en sí mismas, un vicio alegado, se esgrimieron violaciones al proceso legislativo, por lo que también se deberá tener por legitimada a la accionante, estudiar todas esas etapas de deliberación y tomar las decisiones que jurídicamente correspondan. Por lo anterior, mantuvo su proyecto en sus términos.

La señora Ministra Piña Hernández se manifestó con el sentido del proyecto y anunció un voto concurrente porque no es la primera vez en la que en un asunto se mezclan los conceptos de invalidez con la legitimación, y recordó que se le ha dado preferencia a la legitimación de este tipo de accionantes para no dejarlas en estado de indefensión.

Advirtió que, en el caso, se impugna un presupuesto de egresos que, conforme a la posición mayoritaria del Tribunal Pleno, es una norma general, aun cuando una minoría —de la cual forma parte— considera que es un acto; no obstante, como además se combatió una disposición transitoria, que tiene la característica de norma general, estimó que procedería esta acción de inconstitucionalidad respecto de ésta, pero la controversia constitucional sería el medio idóneo si únicamente se combatiera el decreto.

En la especie, anunció su voto a favor concurrente porque, al ser de la minoría que considera que estos

Sesión Pública Núm. 114 Martes 24 de noviembre de 2020

órganos autónomos tienen legitimación para impugnar en controversia constitucional este tipo de disposiciones y la mayoría ha determinado que no, debe admitirse la posibilidad de que promuevan la acción de inconstitucionalidad.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea se inclinó en favor de la legitimación de la accionante porque siempre ha votado por el principio *pro actione* tanto en controversias constitucionales como en acciones de inconstitucionalidad, incluso, antes de que se reformara la Constitución votó en el sentido de que los órganos constitucionales autónomos tenían legitimación para promover controversias constitucionales.

Explicó que, en el tema de la legitimación, hay dos formas de entender el artículo 105 constitucional: 1) de manera estricta, prácticamente literal y 2) con una interpretación teleológica o extensiva, que logre, precisamente, un control integral de las normas jurídicas del sistema jurídico mexicano. Se decantó por la segunda forma porque, de lo contrario, la autonomía de los organismos constitucionales autónomos sería meramente simbólica, ya que no contarían con un medio eficaz para lograr su tutela. Lo anterior, con independencia de que en el caso existan elementos de seguridad social, que son propiamente derechos humanos.

Recordó que ha sostenido este criterio porque también ha votado en ese sentido para impugnar normas tributarias,

Sesión Pública Núm. 114 Martes 24 de noviembre de 2020

las que se rigen por los principios establecidos en el artículo 31, fracción IV, constitucional, cuya tutela se ha permitido desde hace décadas mediante el juicio de amparo, sin que exista alguna razón que lo impida en una acción de inconstitucionalidad promovida por un organismo protector de derechos humanos.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando tercero, relativo a la legitimación de la parte promovente, la cual se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. La señora Ministra Esquivel Mossa y el señor Ministro Franco González Salas votaron en contra. La señora Ministra Piña Hernández y el señor Ministro Laynez Potisek anunciaron sendos votos concurrentes.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea informó que, en la sesión previa, se consideró la importancia de dar un espacio para reflexionar, revisar las constancias y tomar en consideración las consecuencias jurídicas de este asunto y el listado en segundo lugar, especialmente por la potencial declaración de invalidez de un presupuesto de egresos por violaciones al procedimiento legislativo.

Sesión Pública Núm. 114 Martes 24 de noviembre de 2020

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea prorrogó la discusión del asunto para la sesión siguiente, por lo que deberá permanecer en la lista oficial.

Acto continuo, levantó la sesión a las trece horas con trece minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión pública ordinaria, que se celebrará el jueves veintiséis de noviembre del año en curso a la hora de costumbre.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

